



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Toca de revisión (EXP. TOCA 222/2020)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	Lic. Antonio Dorantes Montoya.
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	01 de diciembre de 2021 ACT/CT/SE/09/01/12/2021



TOCA DE REVISIÓN: 222/2020

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
287/2019/2ª-IV

RECURRENTE: DIRECTOR GENERAL DE
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ
GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
LIC. ANDREA MENDOZA DÍAZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

SENTENCIA DEFINITIVA que **confirma** la sentencia emitida
el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala
de este Tribunal en el expediente 287/2019/2ª-IV.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Juicio contencioso. La C. [REDACTED]
[REDACTED]¹, por su propio derecho, acudió al juicio sosteniendo, entre
otras cuestiones, ser titular de la concesión para operar el centro de
verificación vehicular clave C-XL24.

Así como, que mediante escrito solicitó al Director General de
Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental le fuera
condonado el pago del refrendo anual y se dejara sin efectos el
oficio SEDEMA/DGCCEA-PVVO-003/2019 de siete de enero de
dos mil diecinueve.

¹ En adelante: La actora.

Además, que a su petición recayó **la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0716/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve².**

Con base en tales antecedentes, la actora acudió al juicio a combatir la citada resolución

1.2 Admisión de la demanda y autoridad demandada.

Mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Segunda Sala de este Tribunal admitió a trámite la demanda y emplazó como autoridad demandada al **Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente³.**

1.3 Sentencia definitiva. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la referida Sala emitió sentencia definitiva⁴, en la que resolvió:

*"1. (...), se declara la **nulidad** del oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0695/2019 de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, para **efectos** de que la autoridad demandada emita una nueva respuesta fundada y motivada, únicamente respecto al segundo de los planteamientos del accionante en su escrito petitorio de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, colmando los lineamientos antes indicados.*

1.4 Recurso de Revisión. La demandada interpuso recurso de revisión contra la sentencia de trato. Por lo que mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, el Presidente de esta Sala Superior, radicó el Toca de revisión, admitió a trámite el recurso, designó como Ponente al magistrado **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, ordenó correr traslado de éste a las demás partes, para que formularan manifestaciones en torno dicho medio de defensa y estableció que para la resolución del toca, la Sala Superior quedaría integrada por el magistrado ponente y los magistrados **Estrella A. Iglesias Gutiérrez** y **Pedro José María García Montañez**.

² En adelante: La resolución combatida.

³ En adelante: Las autoridades demandadas.

⁴ En adelante: La sentencia recurrida.



1.5 Turno a resolver. Luego de haberse instruido el recurso de revisión en términos de Ley, se turnaron los autos al magistrado ponente, para la emisión de la resolución que en derecho corresponde.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 5, 12, 14, fracción IV, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 344, fracción II, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.

3. LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA

El recurso que en esta vía se resuelve cumple con lo previsto en los artículos 344 y 345 del Código, pues lo interpone la demandada por conducto de su delegado, contra la sentencia, mediante la cual, la Segunda Sala de este Tribunal resolvió la cuestión planteada en el juicio 287/2019/2ª-IV dentro del plazo legal con que contaba para tal efecto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

El examen que se realiza al recurso de revisión, revela que la pretensión de la demandada es que esta Sala Superior **revoque** la sentencia recurrida y, en su lugar, emita una nueva en la que se reconozca la **validez** de la resolución combatida. Para conseguirlo, formuló los agravios que se sintetizan a continuación:

⁵ En adelante: el Código

- La sentencia transgrede los principios de legalidad, imparcialidad y prosecución del interés público, dado que la resolución impugnada cumple con lo previsto en el artículo 7 del Código.
- Es verdad lo que se sostiene en la sentencia en cuanto a que no debe perderse de vista lo previsto en el artículo 49, fracción I, del Código Financiero.
- La Sala cita el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por lo que es la Secretaría de Finanzas y Planeación la dependencia adecuada para poder autorizar el referendo, por tratarse de una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.
- El Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, no prevé que tenga la facultad de aprobar solicitudes como la de la actora; de ahí que utilizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, lo que justifica el uso de la Ley Orgánica.
- Se transgrede el artículo 325 del Código, dado que se identifica el acto combatido con otro número, no está debidamente fundada y motivada, no es congruente ni exhaustiva, es contradictoria, no se analizaron a fondo las facultades del Poder Ejecutivo.

En acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se declaró precluido el derecho concedido a la actora para desahogar la vista concedida.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

El examen que se realiza a los agravios formulados en el recurso de revisión de frente con la sentencia recurrida, revela la existencia de un problema jurídico a resolver, que es:

4.2.1 Determinar si la resolutora pasó por alto que la autoridad recurrente carece de atribuciones para autorizar la condonación.

4.3 Estudio de los problemas jurídicos.

4.3.1 La resolutora no paso por alto que la autoridad recurrente carece de atribuciones para autorizar la condonación.

A partir de la página 9 de la sentencia se aprecia que la Sala Unitaria resolvió coincidir con la postura de la demandada [hoy recurrente] en cuanto a que carece de atribuciones legales para condonar el pago del referendo anual.



Además, precisó que en el acto combatido se dio a conocer a la actora que la autoridad idónea para resolver esa solicitud es el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, en el oficio de contestación, también se le dio a conocer que el Ejecutivo del Estado cuenta con esa atribución.

De lo anterior, como se indicó, la resolutora tuvo en cuenta que la hoy recurrente no tiene atribuciones para resolver la solicitud de condonación.

Sentado lo anterior, el examen que se realiza a los agravios del recurso permite establecer que son **inoperantes** en razón de que no controvierten los fundamentos y motivos que rigen la sentencia recurrida.

En efecto, a partir de la página 11 la resolutora razonó que la parte actora no sólo solicitó la condonación del refrendo, sino también que se dejara sin efectos el oficio SEDEMA/DGCCEA-PVVO-003/2019. Así como, sostuvo que esa cuestión no se abordó en la resolución combatida, lo que la llevó a anular ésta.

Al respecto, la recurrente se limita a sostener que la resolución de trato satisface los requisitos del artículo 7 del Código y que no tiene la atribución de resolver sobre la condonación; de ahí que como se anunció tales agravios son **inoperantes**.

5. EFECTOS DEL FALLO

A juicio de esta Sala Superior, resultaron **inoperantes** los agravios formulados en el recurso de revisión.

Por lo expuesto, se **confirma** la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala de este Tribunal en el expediente 287/2019/2ª-IV.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala de este Tribunal en el expediente 287/2019/2ª-IV.

SEGUNDO. **Notifíquese** como corresponda a la actora y por oficio a la demandada, en términos del artículo 37 del Código.

TERCERO. **Publíquese** el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, **MAGISTRADOS ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, ESTRELLA ALHELÍ IGLESIAS GUTIÉRREZ y PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ**, siendo el primero de los nombrados el ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos **ANTONIO DORANTES MONTOYA**, quien autoriza y da fe.



ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



ESTRELLA ALHELÍ IGLESIAS GUTIÉRREZ
MAGISTRADA



PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ
MAGISTRADO



ANTONIO DORANTES MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS